# Entendimiento y retos de la justicia ambiental en la era digital

Yulyana Andrea Gelvez Villamizar

Abogada especialista en derecho administrativo, estudiante de magister en Derecho Procesal de la Universidad Libre seccional Cúcuta - ya27@hotmail.com

**Resumen**: El abordaje de un tema trascendental como lo es la justicia ambiental, la cual devino como un proyecto político y posteriormente se convirtió en un tema de estudio y análisis jurídico, implica la reflexión de todas sus variantes, incluyendo además el análisis del surgimiento de las nuevas tecnologías y la digitalización de la justicia. Ello, con el fin de desentrañar el papel que jugaría en la aplicación de un tratamiento justo de los recursos naturales, la efectiva materialización de una justicia distributiva y el cumplimiento del principio de equidad ambiental.

En esa medida, a través de este artículo se realizará en principio un abordaje de su concepto, junto con los elementos que la conforman y los aspectos problemáticos en que se halla inmersa. Asimismo, se analizará lo concerniente al impacto de las nuevas tecnologías en la justicia ambiental y en el proceso judicial, haciendo un estudio sobre los fines o funciones que ha tenido en el proceso y se mencionarán finalmente algunas críticas que surgen a partir de la defectuosa materialización y uso de las nuevas tecnologías en la justicia.

## 1. Elementos descriptivos sobre la justicia ambiental, un reto para el proceso constitucional

Diana María Ramírez Carvajal, autora del artículo Justicia Ambiental, un reto para el Proceso Constitucional, en principio pone de manifiesto dos artículos de la Constitución Política que materializan los derechos fundamentales colectivos, haciendo hincapié precisamente a los artículos 79 y 80, los cuales preceptúan de una manera generalizada que el gozo de un ambiente sano es un derecho que todas las personas tienen, así como la obligación que posee el Estado para brindar una garantía al desarrollo sostenible de los recursos naturales, junto con el aprovechamiento y manejo de los mismos. Lo anterior hace que resulte imperativo para los jueces materializar el derecho fundamental a un ambiente sano. (citado en Ramirez Carvajal, D., 2018-2019, p. 3)

Bajo un contexto histórico, Javier Gonzaga (citado por Valencia Hernandez, J.; Aguirre Fajardo, A. M. y Ríos Sarmiento, M., 2015) indica que el concepto de justicia ambiental surgió como consecuencia de la oposición de algunos movimientos que en los años setenta se oponían a la racial y desigual distribución espacial que en los Estados Unidos se le daban a las industrias contaminantes y a los residuos altamente peligrosos. Por tanto, sus raíces pueden vincularse a ese tipo de situaciones que se caracterizaron y aun se caracterizan por las injusticias ambientales, cuya manifestación empírica resultaba mucho más fácil de evidenciar que un escenario justo e ideal.

Bajo el mismo orden de ideas «la justicia ambiental se aplica a la escala humana y vincula su conceptualización con la justicia distributiva, en el sentido de que los impactos deberían de estar repartidos equitativamente, apelando a la participación social en torno a esta repartición y los procesos de toma de decisiones». (Moreno, A., citado por Ramírez Guevara, S.; Galindo Mendoza, M. G., y Contreras Servín, C., 2014, p. 232)

La Corte Constitucional a través de la sentencia T-294 de 2014 (Corte constitucional, 22 de mayo de 2014), referenció la siguiente definición: «Es el tratamiento justo y la participación significativa de todas las personas independientemente de su raza, color, origen

nacional, cultura, educación o ingreso con respecto al desarrollo y la aplicación de las leyes, reglamentos y políticas ambientales».

Por otro lado, el tratamiento justo conforme a lo exteriorizado por la U.S. Environmental Protection Agency, «significa que ningún grupo de personas, incluyendo los grupos raciales, étnicos o socioeconómicos, debe sobrellevar desproporcionadamente la carga de las consecuencias ambientales negativas como resultado de operaciones industriales, municipales y comerciales o la ejecución de programas ambientales y políticas a nivel federal, estatal, local y tribal» (Valencia Hernandez, J. G., 2013, p. 337).

De conformidad con lo anterior, es dable afirmar que el derecho a un ambiente sano y la implementación de una justicia ambiental son actualmente designios que deben implementarse y ser objeto de un análisis jurídico constante, ello con el fin de asignarle la importancia correspondiente a las cuestiones ambientales; asimismo, resulta apremiante la articulación de la población en general para que sean ellos quienes, en primera medida, se apropien de las problemáticas que padecen y, en segunda medida, sea el Estado quien les garantice el derecho colectivo a un ambiente sano.

Tal como lo expone la U.S. Environmental Protection Agency, la participación comunitaria podría desarrollarse en la medida en que las personas afectadas pudieran tener una participación en las decisiones que correspondieran a una actividad propuesta y que de una u otra forma afectaran su salud o su ambiente; equivalentemente cuando las personas que sean las responsables de tomar las decisiones, decidan facilitar la participación de aquellos que puedan verse potencialmente afectados por dicha decisión (Valencia Hernandez, J. G., 2013, p. 336).

Conceptualizada la justicia ambiental, y en aras de ahondar sobre la temática, es indispensable abordar los elementos que componen a la misma. Tal como lo exterioriza Diana Ramírez (2018-2019, p. 13), uno de esos elementos es la tutela judicial efectiva, la cual tiene un enorme reto a la hora de propiciar el desarrollo social junto con el objetivo de dar una efectiva protección ambiental, teniendo en cuenta sus implicaciones. Conforme a ello, es un imperativo contemporáneo la trasformación de esta, apuntando hacia un

enfoque que no sobreponga las necesidades económicas frente a la necesidad de edificar una sociedad que se encuentre en equilibrio con la naturaleza.

La Corte Constitucional dispuso, a través de una recopilación jurisprudencial, que la justicia ambiental se compone de cuatro elementos, «a saber: i) la justicia distributiva; ii) la justicia participativa; iii) el principio de sostenibilidad; y iv) el principio de precaución. Cabe precisar que todos los ámbitos descritos tienen que ver con la vigencia del orden justo consagrado en el artículo 2º Superior» (Corte Constitucional, Sentencia T-021 de 28 de enero de 2019) En palabras de la Corte (Corte Constitucional, Sentencia T-021 de 28 de enero de 2019), la justicia distributiva respalda que el reparto de cargas y beneficios ambientales sea equitativo, yendo de la mano con el principio de equidad ambiental y el principio de efectiva retribución o compensación dirigido a las personas que padecen cargas ambientales, estando lo anterior sustentado en los artículos 13, 79 y 334 de la Constitución Política; por su parte, la dimensión participativa deviene del artículo 2 constitucional e incluye la intervención de la comunidad en la planeación, las decisiones de proyectos y la evaluación de impactos.

El artículo 80 de la Constitución (Corte Constitucional, Sentencia T-021 de 28 de enero de 2019) recoge el principio de sostenibilidad, al establecer que se debe planificar el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales por parte de todos los niveles de la administración; finalmente, el principio de precaución prescribe que en caso de existir una duda razonable sobre el daño que un acto pueda realizar a la naturaleza, los agentes estatales deben abstenerse de ejecutar dicha actividad.

Dentro de los múltiples trabajos investigativos sobre la temática, Jorge Reichman (citado por Espinoza, Gonzales, A., 2012, p. 71 y 72) destaca por la elaboración de un marco de justicia ambiental, a través del cual enfatiza la aplicación de 3 elementos básicos, obedeciendo el primero a la sustentabilidad, el cual implica la regeneración los ecosistemas y el respeto de los límites, para que los sistemas sociales y económicos se reproduzcan sin que haya un deterioro del ecosistema sobre el que se sostienen; el segundo corresponde a las

partes iguales, siendo básicamente la distribución equitativa entre las personas de los recursos naturales existentes y finalmente la justicia interespecífica, o mitad y mitad, a través de la cual plantea la repartición del espacio ambiental, el 50% para los seres vivos no humanos y el 50% para la humanidad.

Como se aprecia hasta el momento, el derecho colectivo a un ambiente sano presenta de manera directa una estrecha relación con la reivindicación social, por lo que la ejecución de una tutela judicial efectiva propiciaría una protección integral a la población, teniendo en cuenta los contextos que caracterizan las problemáticas ambientales que sobrellevan. «La justicia ambiental incluye elementos sociales y medioambientales en su esfera de aplicación, este concepto reconoce la desigualdad en la distribución espacial y social, y por lo general son los grupos identificados con perfiles socioeconómicos bajos los que sufren de una mayor carga de impactos ambientales.» (Ramírez Guevara, S.; Galindo Mendoza, M. G., y Contreras Servín, C., 2014, p. 231)

En el mismo sentido y complementando lo expuesto «Los elementos de la teoría de la justicia que se extrapolan a la justicia ambiental son el reconocimiento y las capacidades» (Hervé Espejo, D. y Rebolledo, S. 2013, p. 184).

Iris Young y Nancy Fraser (Hervé Espejo, D. y Rebolledo, S. 2013, p. 185-186), realizando un abordaje al reconocimiento, promueven la necesidad de efectuar un examen sobre las causas que promueven la mala distribución en la sociedad, siendo algunas de estas la falta de reconocimiento social y político de algunas comunidades, lo que conlleva a que dicha ausencia de reconocimiento permita una distribución inadecuada.

En relación con el derecho ambiental, Schlosberg (Hervé Espejo, D. y Rebolledo, S. 2013, p. 186-187) plantea que debe evaluarse lo justa que sería una distribución, considerando el cómo afecta las capacidades de una persona o una comunidad el verse implicadas en situaciones ambientales vulnerables y la afectación a su posibilidad de realizarse en la sociedad.

Con el objetivo de hacer un análisis más profundo sobre la justicia ambiental, se expondrán algunos de los diversos aspectos problemáticos que la asedian.

> Son muchos los factores que impiden su concretización: la difícil evidencia de la causalidad del daño, la multicausalidad en la degradación ambiental, la necesidad del uso constante de los recursos naturales frente al imparable crecimiento humano, la globalización, pero tal vez lo más importante, las implicaciones económicas negativas, que representa para los sistemas económicos, el control judicial de los recursos ambientales. (Ramírez Carvajal, D., 2018-2019, p. 2)

De la misma manera, Diana Ramírez (2018-2019, p. 7-8) enfatiza la importante función social que posee el sistema de garantías, en razón a que sería un efectivo limite al poderío del sistema económico y se apuntaría directamente a la protección de los derechos ambientales por medio de la anhelada justicia distributiva. Asimismo, en el proceso judicial constitucional se debe centrar el discurso de la tutela judicial efectiva, principalmente cuando se afectan los derechos colectivos al ambiente sano de forma directa o indirecta, campeando la correcta motivación, la argumentación ponderada y la discusión probatoria razonada.

Brindando alternativas jurídicas para aminorar las problemáticas ambientales, Ramírez (Ramírez Carvajal, D., 2018-2019, p. 7-8) plantea la necesidad de cambiar la dogmática jurídica para que se promueva además de la protección al medio ambiente, un sistema de formación que le permita a la sociedad en general la adquisición de una cultura ambiental.

Además, el PNUD (Ramírez Carvajal, D., 2018-2019, p. 7-8) alerta sobre la necesidad de sensibilizarse por el colectivo y dejar de ignorar los objetivos del desarrollo sustentable, dentro de los cuales se halla la producción y el consumo responsable, la adopción de medidas para combatir el cambio climático junto a sus efectos y lograr ciudades y asentamientos humanos resilientes, sostenibles y seguros.

Las implicaciones asociadas a la justicia ambiental son diversas y merecen un estudio meticuloso desde el punto de vista jurídico, ello con el fin de prevenir y mitigar la vulneración masiva y sistemática del derecho colectivo a un ambiente sano, consagrado en la

Constitución Política y desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Como se expuso, la tutela judicial efectiva es el eje central de protección, la cual debe velar acérrimamente por la ejecución de las garantías judiciales y constitucionales, la materialización de una justicia distributiva y el constante control judicial de los recursos ambientales.

## 2. Impactos de la justicia ambiental digital en el proceso judicial

Bajo la era de la cuarta revolución industrial, la justicia, al igual que otros aspectos de la vida cotidiana, debe ajustarse a los cambios que trae consigo las tecnologías de la información y la digitalización; consecuente con ello, debe asumir el reto de implementar correctamente los mecanismos e instrumentos jurídicos tecnológicos que se ajusten a los parámetros procesales, sean accesibles y no impidan la concretización de la administración de justicia ambiental junto a sus garantías judiciales.

En el ámbito del derecho, la informática jurídica se abre paso como una de las innovaciones que trae consigo una serie de mecanismos dispuestos para el desarrollo de los diversos trámites jurídicos. Julio Téllez (julio de 2018) presenta la clasificación de la misma en tres áreas, la informática documental, la informática de gestión y finalmente la informática de decisión. Expone que la primera es la encargada de almacenar, ordenar y clasificar los datos, fallos, resoluciones y demás información jurídica, facilitando de esta manera la búsqueda y el almacenamiento con mayor agilidad; por otro lado, la informática de gestión tiene como finalidad básica la creación de datos o documentos nuevos a partir de unos ya existentes y finalmente, la informática jurídica decisoria se ocupa de adoptar o proponer soluciones apropiadas para unos casos en concreto, de la mano con la valoración de unos datos y el estudio de unos criterios de decisión, sin que lo anterior implique el remplazo del decisor humano.

Por otro lado, el derecho de acceso a la justicia juega un papel infalible en lo que se refiere a la justicia ambiental, este

> ha sido entendido como una garantía esencial del Estado Social de Derecho y supone una orientación constitucional que exige del Estado el deber de ase-

> gurar las condiciones básicas de la igualdad real y efectiva de los ciudadanos. El Estado debe asegurar a todos los ciudadanos condiciones para que puedan acudir ante la administración de justicia, pues es un elemento indispensable para promover la vigencia de los fines del derecho. (Valencia Hernandez, J., 2013, p.125)

Es así como Javier Gonzaga (Valencia Hernandez, J., 2013, p.125) exterioriza que el derecho de acceso a la justicia ambiental es una estrategia jurídica para la protección y defensa del ambiente, dispuesta para cualquier persona o grupo de personas, que tengan interés en defender el medio ambiente por medio de mecanismos jurídicos que van más allá de los judiciales, abarcando otros como los preventivos o de sustitución, los cuales dentro de una interpretación amplia de este derecho, igualmente estarían dentro de los mecanismos de acceso a la justicia ambiental.

En tal sentido, puede vislumbrarse que la justicia ambiental actualmente debe adecuarse a las tecnologías de la información y la digitalización que el derecho en general está teniendo, sin que se dejen de lado los principios de eficacia, celeridad, economía, publicad y prevalencia del derecho sustancial, y teniendo presente que esta es una garantía esencial del Estado Social de Derecho y es objeto de una protección judicial directa, a través del cual se propugna por la preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Dentro de este orden de ideas, Beatriz Sanjurjo (2011., p. 63) manifiesta la necesidad de crear unos sistemas operativos digitales que hagan posible la existencia de unas comunicaciones ágiles y directas con una gran interoperabilidad, las notificaciones telemáticas y una digitalización total de los documentos con el uso de formatos electrónicos y comunicaciones en red. Lo esbozado permitiría la conexión entre las distintas sedes judiciales, evitando a además los traslados innecesarios y la realización de todos los trámites de forma virtual.

Complementario a lo anterior, Luz Marina Rincón (2019, p. 16) pone de presente que el Ministro de Justicia y Derecho resaltó los objetivos del Plan Decenal de Justicia 2017-2027, contemplando primordialmente el implementar y fortalecer las soluciones tecnológicas en las etapas que son claves en los procesos judiciales como la

investigación y los peritazgos, hasta llegar al expediente judicial. Asimismo, algunos consultores internacionales destacaron lo siguiente:

> El potencial de las tecnologías que llamaron «liberadoras» empoderan a los ciudadanos y les permiten ejercer sus derechos por sí mismos, sin depender de intermediarios. Sobre la implantación de las tecnologías en el sector justicia hicieron un llamado para se utilicen los numerosos diagnósticos existentes y se pase cuanto antes a la ejecución de sus recomendaciones. Insistieron en que las soluciones tecnológicas para la justicia ya existen, son sencillas y de costo razonable por lo que no subsisten razones para dilatar su adopción. (Rincón Martinez, L. M., 2019, p. 17)

Ceñido a lo expuesto, la función y, a su vez el reto, de la justicia digital ambiental en relación con el proceso judicial es replantear jurídicamente las pautas y contenidos procesales a los que se adecuan los diversos procesos, así como la implementación de las tecnologías para agilizar y garantizar el derecho de acceso a la justicia ambiental, manteniendo a la naturaleza como sujeto procesal de especial protección y atendiendo de manera efectiva las problemáticas ambientales concretas de nuestro país.

Aun bajo el panorama garantista de la justicia ambiental, la aparición de la digitalización y el uso de las nuevas tecnologías para el desarrollo del proceso presentan infortunadamente una serie de inconvenientes que no permiten poner en marcha las soluciones tecnológicas al momento de acceder a las instancias y los respectivos procedimientos de la misma, puesto que aún no se cuentan con las herramientas suficientes y los medios tecnológicos requeridos en su totalidad.

Como una de las criticas principales de la implementación de las nuevas tecnologías al proceso, Beatriz Sanjurjo (2011, p. 67-68) resalta que la digitalización de la justicia ambiental implica que en medio de todos los ajustes necesarios se tenga en cuenta el mejoramiento y la adecuación de las infraestructuras e instalaciones judiciales, junto con la implementación de los aspectos técnicos y tecnológicos básicos, como la correcta instalación de hardware y software, la transmisión de datos, los sistemas wifi y además, la necesaria preparación de los usuarios y la inmediata ayuda ante las incidencias que puedan presentarse en el transcurso del proceso a través de unos canales de asistencia.

Sumado a ello, Luis Fernando (Álvarez, Londoño, L. F., 2019, p. 7) plantea una crítica respecto a los inconvenientes que se generan

a la hora de implementar las TIC en los procesos judiciales debido a que no se garantizan en su totalidad los cuatros aspectos básicos que los trámites digitales poseen, dichos aspectos obedecen a la integridad y autenticidad de los documentos electrónicos que hacen parte del proceso; la privacidad y seguridad de las personas que están interviniendo; el debido tratamiento de los datos personales de los intervinientes y la correcta identidad de los mismos. Junto a esta situación, también pone de presente que bajo el contexto de la justicia digital existe otro problema crítico que no ha permitido un avance coherente y rápido en la materia y es el correspondiente a los tiempos procesales, es decir, el excesivo tiempo que se tardan en la resolución de los procesos judiciales y, por ende, la congestión paulatina que van teniendo los despachos judiciales.

La protección de los derechos colectivos que para este caso sería el de un ambiente sano requieren una intervención rápida y efectiva de la justicia para prevenir o hacer cesar el daño, es por ello que un uso adecuado de las tecnologías sería de vital importancia para agilizar los procesos y brindar la protección requerida a las comunidades más vulnerables que sobrellevan las consecuencias negativas de la afectación ambiental. Bajo este entendido el citado autor (Álvarez, Londoño, L. F., 2019) manifiesta:

> Las tecnologías de la información y las comunicaciones son, sin duda, un instrumento para agilizar este tipo de actuaciones. No obstante, los tiempos procesales establecidos por ley, las excepciones legales y la alta congestión en los despachos judiciales, nos invitan a innovar e incorporar de manera suficiente las TIC en el sector justicia, esto es, comenzando con lo básico que es el expediente electrónico, con un claro modelo de autenticación digital apoyado en las directrices de la Agencia Nacional de Gobierno Digital, para, posteriormente, cubierto lo esencial, pensar en la aplicación y uso de tecnologías como *blockchain* y la inteligencia artificial, dirigidos a brindar transparencia, seguridad y agilidad a los procesos judiciales. (p. 8)

## Conclusiones

Bajo la óptica del desarrollo de la justicia ambiental puede concluirse que ante el masivo crecimiento de las problemáticas que la rodean, se hace necesaria la digitalización y el uso de las nuevas tecnologías, ello con el fin de agilizar los procesos y brindar la protec-

ción requerida a las comunidades más vulnerables que se ven afectadas ante las desproporcionadas cargas y consecuencias ambientales negativas que deben sobrellevar. De la misma manera, la justicia ambiental digital debe sedimentarse bajo un marco institucional y normativo, con políticas públicas claras para que la digitalización de la justicia sea una alternativa real y eficaz, evitando de esta manera la vulneración del principio de sostenibilidad, precaución y equidad ambiental, así como la materialización de una justicia distributiva y participativa, bajo la perspectiva de un desarrollo sostenible.

La digitalización de la justicia en la era de la cuarta revolución industrial tiene el enorme reto de propiciar la práctica de una tutela judicial efectiva y la puesta en marcha de un sistema de garantías judiciales, brindando una protección integral a la población, aminorando los factores que impiden y ralentizan la concretización del derecho colectivo a un ambiente sano y a su vez, impiden el derecho de acceso a la justicia ambiental.

## Referencias

Álvarez Londoño, Luis Fernando. (2019). Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho [en línea]. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. [Consultado: 25 de agosto de 2020]. Recuperado de https://www.javeriana.edu.co/escuela-gobierno-etica-publica/wp-content/uploads/2019/11/Tecnolog%C3%ADas-al-servicio-de-la-Justicia.pdf

Hervé Espejo, Dominique y Rebolledo, Sebastián (2013). La Justicia Ambiental en el ordenamiento jurídico chileno. En: *Revista Astrolabio. Santiago de Chile*, noviembre, No 11.

Moreno, Antonio. Justicia Ambiental, del concepto a la aplicación en planificación y análisis de políticas territoriales. Citado por Valencia Hernández, Javier; Aguirre Fajardo, Alejandra M. y Ríos Sarmiento, Melissa. (2015). *Desafíos de la Justicia Ambiental y el acceso a la Justicia Ambiental en el Desplazamiento Ambiental por efectos asociados al cambio climático*. Manizales: Universidad de Caldas. [Consultado: 18 de agosto de 2020]. Recuperado de http://www.scielo.org.co/pdf/luaz/n41/n41a18.pdf

Moreno, Antonio. Justicia Ambiental, del concepto a la aplicación en planificación y análisis de políticas territoriales. Citado por Ramírez Guevara, Sonia J; Galindo Mendoza María G. y Contreras Servín, Carlos. (2014). *Justicia Ambiental. Entre la utopía y la realidad social*. Culturales, vol 3. pp. 225-250. [Consultado: 18 de agosto de 2020]. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-11912015000100008

Ramírez Carvajal, Diana María. Justicia Ambiental, un reto para el Proceso Constitucional: Breve mirada desde el derecho colombiano. Rionegro: Universidad Católica del Oriente, 2018-2019.

Riechmann, Jorge. Tres principios de justicia ambiental. Citado por Espinoza Gonzales, Adriana. (2012). *La justicia ambiental, hacia la igualdad en el disfrute del derecho a un medio ambiente sano*. Revista de Filosofía, Derecho y Política. pp. 51-77. [Consultado: 19 de agosto de 2020]. Recuperado de http://universitas.idhbc.es/n16/16-04.pdf

Rincón Martínez, Luz Marina. (2019). *Situación actual y perspectivas de las relaciones entre Derecho, Justicia y Tecnología* [en línea]. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. [Consultado: 25 de agosto de 2020]. Recuperado de https://www.javeriana.edu.co/escuela-gobierno-etica-publica/wp-content/uploads/2019/11/Tecnolog%C3%ADas-al-servicio-de-la-Justicia.pdf

Sanjurjo Rebollo, Beatriz. (2011). Modernización digital de la Administración de Justicia: especial referencia a la jurisdicción contable. En: *Revista Española de Control Externo*. Vol. 13, No 37, pp. 61-77 [en línea]. [Consultado: 24 de agosto de 2020]. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3710719

Téllez Valdés, Julio. Derecho informático. Citado por García Barrera, Myrna Elia. (2018) Juzgado sin papel, un paso más de la justicia electrónica. *Revista IUS* [en

línea].Vol 12, No 41, p. 133-154 [Consultado: 22 de agosto de 2020]. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472018000100133#fn18

Valencia Hernández, Javier Gonzaga. (2013). Los obstáculos y retos para la eficacia del acceso a la Justicia Ambiental. *Revista Jurídicas* [en línea]. Vol. 10, No. 1, pp. 123-146. [Consultado: 22 de agosto de 2020]. Recuperado de http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas10(1)_8.pdf.

Referencias jurídicas

Corte Constitucional. (22 de mayo de 2014) Sentencia T-294. Expediente D-3560097. M.P. María Victoria Calle Correa [en línea]. [Consultado: 18 de agosto de 2020]. Recuperado de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-294-14.htm

— (28 de enero de 2019). Sentencia T-021. Expediente T-6.809.212. M.P. Alberto Rojas Ríos [en línea]. [Consultado: 19 de agosto de 2020]. Recuperado de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-021-19.htm

Constitución Política de la República de Colombia. [Const.]. (1991). Gaceta Oficial de la República de Colombia No. 116 de julio 20 de 1991.